



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 009-2023

PABEL MUÑOZ LÓPEZ

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Visto en los oficios Nos. EPMMQ-GG-2023-0597-O de 04 de julio de 2023 y EPMMQ-GG-2023-0603-O de 05 de julio de 2023, de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, mediante el cual adjunta: i) Contrato Nro. SD-EPMMQ-2017-BID-001, ii) Oficio Nro. EPMMQ-GG-1895-2017 de 14 de diciembre de 2017, iii) memorando Nro. EPMMQ-GJ-2023-0315-M de 30 de junio de 2023, iv) memorando No. EPMMQ-GT-DI-2023-0093-M de 30 de junio de 2023, v) "INFORME DE MOTIVACIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LOS SERVICIOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA CONSORCIO GMQ PARA LA GERENCIA TÉCNICA DEL PROYECTO – SISTEMA DE TRANSPORTE METROPOLITANO DE LA PLMQ No. SD-EPMMQ-2017-BID-001"; vi) Certificación Presupuestaria Nro. 1000068143 de 04 de julio de 2023; y, vii) memorando Nro. EPMMQ-GT-2023-0421-M de 05 de julio de 2023.

CONSIDERANDO

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución) dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución manda que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que** el artículo 238 de la Constitución ordena que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”;*
- Que** el artículo 254 de la Constitución establece que: *“Cada distrito metropolitano autónomo tendrá un concejo elegido por votación popular. La alcaldesa o alcalde metropolitano será su máxima autoridad administrativa y presidirá el concejo con voto dirimente. Los distritos metropolitanos autónomos establecerán regímenes que permitan su funcionamiento descentralizado o desconcentrado.”;*
- Que** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone: *“La autonomía política, administrativa y*

4)

1



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 009-2023

financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. [...]

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. (...)”;

- Que** el artículo 9 del COOTAD establece que: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”;*
- Que** el artículo 89 del COOTAD, señala que: *“El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno del distrito metropolitano autónomo, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de materia electoral.”;*
- Que** las letras a), l), n) y t) del artículo 90 del COOTAD prevén, entre las atribuciones del Alcalde Metropolitano: *“(…) / a) Ejercer la representación legal del gobierno del distrito metropolitano autónomo; y, la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; (...) l) Designar delegados institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación la institución; (...) t) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno metropolitano; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias; (...)*”;
- Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo (COA) determina que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*
- Que** el artículo 68 del COA dispone: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*
- Que** el artículo 69 del COA establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el*



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 009-2023

ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
 - 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
 - 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
 - 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
 - 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*
- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

Que el artículo 70 del COA, determina: *“La delegación contendrá:*

- 1. La especificación del delegado.*
 - 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
 - 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.*
 - 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
 - 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
 - 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación*
- La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo (...);”*

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define a las empresas públicas como: *“(...) entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...);”*

Que el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;*



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 009-2023

- Que** el artículo 10 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito determina que:
- “El Alcalde es el jefe de la administración distrital. Tiene las atribuciones previstas en esta Ley y las de los alcaldes cantonales, conforme a las disposiciones legales vigentes. Podrá delegar las facultades y atribuciones que le corresponden como jefe de la administración, al Administrador General, a los administradores zonales y a los directores generales en el ámbito de su respectiva competencia. (...)”;*
- Que** el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Contratos financiados con Préstamos y Cooperación Internacional.- En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.”;*
- Que** el artículo 222 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Código Municipal) regula las potestades y competencias de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (la EPMMQ);
- Que** mediante Oficio No. A-0379 de 08 de diciembre de 2017, el Alcalde Metropolitano de Quito, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 3, inciso primero, literal a) de la Ordenanza Metropolitana 383, autorizó al Gerente General de la EPMMQ, para que: *“(...) ejecute el proceso de selección directa para la contratación de servicios de consultoría para la Gerencia Técnica del Proyecto, al Consorcio GMQ por un valor de US \$ 8.999.936,84, utilizando para este propósito recursos del financiamiento vigente que están destinados al Programa EC-LI 124 / Sistema de Transporte Metropolitano de Quito – Primera Línea del Metro de Quito (PLMQ), así como para que proceda a la suscripción del contrato correspondiente”;* estableciendo de igual manera: *“La presente delegación implica además la administración, control y seguimiento del referido contrato, directamente o a través del funcionario que el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito designe para el efecto, hasta su entrega recepción y liquidación final”;*
- Que** el 14 de diciembre de 2017 se suscribió el contrato Nro. SD-EPMMQ-2017-BID-001 PARA SERVICIOS DE CONSULTORÍA (Suma Global), DEL PROYECTO SISTEMA DE TRANSPORTE METROPOLITANO DE QUITO PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO, para la Asesoría Técnica de Gerenciamiento del Proyecto para la Ejecución de la Primera Línea del Metro de Quito, Fase: Construcción de las Obras Civiles y Provisión y Montaje del Sistema de Equipamiento, entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y CONSORCIO GMQ;



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 009-2023

Que mediante oficio Nro. EPMMQ-GG-1895-2017 de 14 de diciembre de 2017, el Gerente General de la EPMMQ señaló el cumplimiento de las condiciones para que entre en vigor el Contrato conforme lo establecido en el numeral 11.1 y el numeral 13.1 de las Condiciones Especiales del Contrato (CEC);

Que el Contrato de Servicios de Consultoría (Remuneración mediante pago de una suma global), para la Asesoría Técnica de Gerenciamiento del Proyecto para la Ejecución de la Primera Línea del Metro de Quito, en su parte pertinente establece:

“Cláusula 16. Modificaciones o Variaciones de las Condiciones Generales: 16.1 *Toda modificación o variación a los términos y condiciones de este Contrato, incluida cualquier modificación o variación del alcance de los Servicios, solo podrá hacerse mediante acuerdo escrito entre la Partes. Sin embargo, cada una de las Partes considerará debidamente cualquier propuesta de modificación o variación que haga la otra Parte.*

16.2 *En casos de modificaciones o variaciones sustanciales, se requerirá el previo consentimiento escrito del Banco.*

Cláusula 17. Fuerza Mayor de las Condiciones Generales: (...) 17.7 *Cualquier período dentro del cual una Parte, según este Contrato, termine cualquier acción o tarea, será prorrogado por un período igual al tiempo durante el cual esa parte no haya podido realizar tal acción como resultado de la Fuerza Mayor.*

Cláusula 38. Precio del Contrato de las Condiciones Generales: 38.1 *El Precio del Contrato es fijo y es el que se contempla en las CEC.*

38.2 *Todo cambio al Precio del Contrato que se indique en la Clausulas 38.1 puede hacerse sólo si las Partes han acordado el alcance revisado de los Servicios de acuerdo con la Cláusula CGC 16 y han modificado por escrito los Términos de referencia en el Apéndice A”;*

Que mediante documento Nro. CAN/CEC-1208/2021-PO-EC-L1111-PS contenido en correo electrónico de 15 de septiembre de 2021 dirigido a la Administradora General a la fecha, éste señaló: *“Hacemos referencia al oficio Nro. GADDMQ-AG-2021-1105-O mediante el cual informa al Banco sobre la necesidad de realizar enmiendas del plazo de vigencia a partir del 19 de octubre de 2021 de los contratos de Fiscalización de la Fase 2 y Gerencia del Proyecto mencionado en la referencia, y además solicita el criterio de no objeción para la suscripción de estas.*

Al respecto, una vez analizada la documentación, y tomando en consideración que el plazo de vigencia del crédito venció el 07 de septiembre de 2021 y que el inicio de la fecha



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 009-2023

de las enmiendas es posterior a este plazo, le informamos que el Banco no puede emitir pronunciamiento sobre los compromisos contractuales posteriores a la fecha de vigencia del crédito. Por lo tanto, en este caso no corresponde la solicitud de una no objeción del BID.”;

Que en el memorando Nro. EPMMQ-GAF-2023-0384-M de 26 de junio de 2023, la Gerente Administrativa Financiera de la EPMMQ señaló lo siguiente:

“(…) una vez revisados los saldos correspondientes a la partida presupuestaria 730601 Consultoría, Asesoría e Investigación, existe disponibilidad presupuestaria para cubrir el costo de la ampliación de plazo (Enmienda 8) de los servicios de la Gerencia de Proyecto, Consorcio GMQ Contrato No. SD-EPMMQ-2017-BID-001, por el monto de USD 1'659.327,33 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE CON 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) SIN IVA, cabe recalcar que el presupuesto antes mencionado solo podrá ser ejecutado durante el ejercicio fiscal 2023 de conformidad a lo dispuesto en el artículo 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (...);”

Que en el memorando Nro. EPMMQ-GJ-2023-0315-M de 30 de junio de 2023, el Gerente Jurídico de la EPMMQ señaló lo siguiente:

“ANÁLISIS Y CRITERIO:

Del texto contenido en el memorando Nro. EPMMQ-GT-DI-2023-0091-M, de 29 de junio de 2023, generado por el Director de Infraestructura, en su calidad de Administrador del Contrato Nro. SD-EPPMQ-2017-BID-001 “Servicios de Consultoría (Remuneración mediante pago de una suma global) para la Asesoría Técnica de Gerenciamiento del Proyecto para la Ejecución de la Primera Línea del Metro de Quito, celebrado entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y Consorcio GMQ”, de conformidad con la Resolución Nro. RE-GG-EPMMQ-2022-016, de 06 de mayo de 2022, se desprende que dentro de la ejecución de dicho Contrato se han presentado circunstancias y causales que requieren la ampliación del plazo del contrato.

En tal sentido, el Administrador de Contrato designado, con base a la propuesta técnica - económica para la ampliación de plazo en la prestación de esta parte del servicio remitida por contratista Consorcio GMQ; y, con base en el análisis pertinente a la misma, le compete generar y emitir el correspondiente Informe Técnico, con el cual determine y justifique expresamente la necesidad institucional de celebrar una nueva Enmienda con costo al Contrato en mención.

Por otra parte, considerando que el referido Contrato es un instrumento financiado con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito, que incluyen además el aporte de contraparte local, denominado en el contrato de préstamo “Recursos



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 009-2023

Adicionales", que determina la obligación del Prestatario y del Ejecutor del Programa, de aportar los recursos necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 de la LOSNCP, corresponde observar lo acordado en los respectivos convenios; razón por la cual, para el caso que nos atañe, se podrá modificar los términos y condiciones contractuales, mediante acuerdo escrito entre las Partes.

Con base en los antecedentes, base legal y análisis expuestos, esta Gerencia Jurídica considera que, en caso de que la Administración del Contrato estime necesario celebrar una nueva Enmienda con costo al contrato original antes detallado, es procedente una vez que se cuente con toda la documentación habilitante necesaria previa a su suscripción.

En lo que respecta a la inclusión de actividades que están enmarcadas en la fase pre-operativa, operativa y puesta en marcha de la PLMQ, es pertinente indicar que conforme a las condiciones del contrato determinadas en las cláusulas 16 y 38 si las partes están de acuerdo en realizar modificaciones al contrato, pueden llevar a cabo una negociación y acordar los cambios o inclusiones que fueren necesarias; estos cambios pueden incluir ajustes en el presupuesto, plazos, actividades o cualquier otro aspecto contractual relevante, por lo que la Gerencia Técnica deberá coordinar con la Gerencia de Operaciones a fin de que se documente y justifique la necesidad de la inclusión de actividad vinculadas a la fase pre-operativa, operativa y puesta en marcha de la PLMQ, toda vez que esta inclusión conforme lo determinado por el Administrador del Contrato y por el Gerente de Operaciones no afecta la naturaleza ni objeto del contrato.

Cabe resaltar que, previo a la suscripción de la referida enmienda se deberá contar con el Informe técnico pertinente emitido por el Administrador del Contrato, la certificación presupuestaria, la delegación del señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y demás documentación que las áreas técnicas estimen necesario incorporar (...)"

Que mediante memorando No. EPMMQ-GT-DI-2023-0093-M de 30 de junio de 2023, el Director de Infraestructura remitió al Gerente General el "INFORME DE MOTIVACIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LOS SERVICIOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA CONSORCIO GMQ PARA LA GERENCIA TÉCNICA DEL PROYECTO – SISTEMA DE TRANSPORTE METROPOLITANO DE LA PLMQ No. SD-EPMMQ-2017-BID-001", documento en el cual, señaló:

"V. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Sobre la base de las consideraciones técnicas expuestas y la necesidad de la continuidad de los servicios de consultoría prestados por el Consorcio GMQ, debido al plazo vigente del contrato de construcción y el cierre del Proyecto de la PLMQ, me permito señalar:



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 009-2023

- Se requiere contar con los servicios de Gerenciamiento del Contrato de Construcción de la PLMQ durante el periodo entre el 7 de julio 2023, hasta el 17 de octubre de 2023, para dar continuidad a los servicios de la Gerencia de Proyecto de la PLMQ, período que contempla la cobertura de la totalidad de plazo del contrato de construcción previsto en la LB-9, y un plazo adicional para la etapa de emisión del Certificado de Recepción de las obras y el trámite de la Declaración de Terminación.
- La oferta técnico-económica que incrementa la suma global del contrato, por los servicios de Gerencia de Proyecto del Contrato de Construcción de la PLMQ, presentada por el Consorcio Gerencia Metro de Quito, se ha elaborado conforme los costos/valores presentados en la oferta original del Contrato No. SD-EPMMQ-2017-BID-001.
- Según lo informado por la Gerencia Administrativa Financiera de la EPMMQ (Memorando No. EPMMQ-GAF-2023-0391-M), existe **la disponibilidad presupuestaria** para la ampliación del Contrato de Consultoría para el Gerenciamiento Técnico de la PLMQ-Enmienda No. 8.
- De conformidad con el criterio expresado por la Gerencia Jurídica (memorando No. EPMMQ-GJ-2022-0501-M), es posible la suscripción de una nueva Enmienda al Contrato "(...) mediante acuerdo escrito entre las Partes".
- La Gerencia de Operaciones de la EPMMQ, sobre la base del pronunciamiento expresado en los Memorandos No. EPMMQ-GO-2023-0286-M y No. EPMMQ-GO-2023-0290-M de fecha 28 y 29 de junio de 2023 respectivamente, señala que la propuesta del Consorcio GMQ, para el cumplimiento de los servicios relacionados con la Operación y Mantenimiento de la PLMQ, están enmarcadas en las actividades relacionadas con la pre-operación, operación y puesta en marcha de la PLMQ y se encuentra acorde a las necesidades de la EPMMQ conforme el alcance establecido.

Conforme las conclusiones expresadas y ampliamente sustentadas en el presente Informe, sobre la base de la designación como Administrador del Contrato materia del presente, me permito recomendar a la Gerencia General de la EPMMQ:

- La suscripción de la **Enmienda No. 8 al Contrato No. SD-EPMMQ-2017-BID-001**, con el fin de ampliar el plazo de los servicios de la Gerencia Técnica del Proyecto de la PLMQ, entre el 07 de julio de 2023 y el 18 de diciembre de 2023 debido a la condición que el presupuesto sea ejecutado dentro del período fiscal del 2023, contemplando la totalidad del plazo hasta la finalización de las Obras prevista para el 17 de octubre de 2023, pero no siendo suficiente para completar el plazo



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 009-2023

previsto en el Contrato de Construcción para la emisión del Certificado de Recepción (Sucl. 10.1) y la revisión y aprobación de la Declaración de Terminación (Subcl. 14.10); debiendo realizarse una nueva Enmienda No. 9 para solventar esta necesidad.

- *Incrementar la suma global del contrato, por el valor de la ampliación del plazo de los servicios de la Gerencia del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Quito, conforme el monto de la propuesta económica presentada por GMQ, que asciende al monto de USD \$ 1.444.710,72; valor que no incluye el IVA;*
- *Se deberá solicitar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, **la delegación para la suscripción de la Enmienda No. 8 al Contrato**, en similares términos a los dispuestos en las delegaciones previas realizadas por la Alcaldía Metropolitana.*
- *Para todos los aspectos contractuales que no sean modificados por la Enmienda No. 8, se mantiene lo establecido en el Contrato de Consultoría No. SD-EPMMQ-2017-BID-001 (Remuneración Mediante Pago de una Suma Global) para la "GERENCIA TÉCNICA DEL PROYECTO-SISTEMA DE TRANSPORTE METROPOLITANO-PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO" suscrito el 14 de diciembre de 2017, que conserva su plena validez y vigencia.*
- *Debe solicitarse a la Secretaría de Movilidad, la Certificación Presupuestaria para la ampliación de los servicios del Contrato de Consultoría No. SD-EPMMQ-2017-BID-001 (Remuneración Mediante Pago de una Suma Global) para la "GERENCIA TÉCNICA DEL PROYECTO-SISTEMA DE TRANSPORTE METROPOLITANO-PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO" por el monto de USD \$ \$ 1.444.710,72; valor que no incluye el IVA.*
- *Se debe dejar constancia de que la Enmienda No. 8, no modifica el objeto del Contrato Principal.*
- *Al igual que en el contrato original, el pago de los gastos notariales por la protocolización y copias certificadas de la Enmienda No. 8 y los demás documentos que deben ser protocolizados, deben ser de cuenta del Consultor; así también el Consorcio GMQ deberá entregar al Contratante cinco (5) copias protocolizadas del instrumento suscrito."*

Que mediante oficio Nro. EPMMQ-GG-2023-0580-O de 30 de junio de 2023, el Gerente de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito solicitó a la Secretaría de Movilidad:

"(...) se genere la certificación presupuestaria por el valor de USD \$ 1.444.710,72 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ CON 72/100



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 009-2023

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), valor que no incluye el IVA, de acuerdo al siguiente detalle:

CONTRATO	AÑO	VALOR
Gerencia de Proyecto de la PLMQ	2023	\$1.444.710,72
	TOTAL	\$1.444.710,72

(...)"

Que mediante oficio Nro. SM-2023-1671-O de 04 de julio de 2023, la Secretaría de Movilidad remitió al Gerente General de la EPMMQ la Certificación Presupuestaria Nro. 1000068143 de 04 de julio de 2023, elaborada y revisada por María Velarde, Coordinadora de Gestión Interinstitucional (Entidades Adscritas) - FD7, y autorizada por Alex Moreno Constante, Secretario de Movilidad, Subrogante, de acuerdo al siguiente detalle:

"(...)

UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPIO DE QUITO	FECHA DE ELABORACIÓN: 04.07.2023
CENTRO GESTOR: ZA01K000 - Secretaría De Movilidad	No. CERTIFICACIÓN: 1000068143
EJERCICIO ECONÓMICO: 2023	

CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA						
AN	PROGRAMA	PROYECTO	FONDO	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO
2023	SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO EFICIENTE	PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO	002	730601	Consultoría, Asesoría e Investigación	1.444.710,72

TOTAL	1.444.710,72
--------------	---------------------

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ DÓLARES Y SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1.444.710,72)



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 009-2023

DESCRIPCIÓN: Emisión de certificación presupuestaria para la extensión del contrato de consultoría No. SD-EPMMQ-2017-BID-001 Servicios de consultoría, del proyecto Sistema de transporte Metropolitano de Quito- Primera línea del Metro de Quito, por el valor de USD 1.444.710,72 (Un millón cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos diez con 72/100 dólares de los Estados Unidos de América, del fondo 002 de la partida presupuestaria 730601 del presente ejercicio fiscal, proceso solicitado por la EPMMQ mediante oficio No. EPMMQ-GG-2023-0580-O de fecha 30 de junio del 2023, debidamente autorizado por el señor Secretario de Movilidad (S) Mgs. Alex Moreno C. con sumilla inserta en el oficio antes

(...);

Que mediante oficio Nro. EPMMQ-GG-2023-0597-O de 04 de julio de 2023, el Gerente General de la EPMMQ solicitó al Señor Alcalde Metropolitano del GAD DMQ:

"En apego a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 221 y en el inciso segundo del literal a) del artículo 222 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo; me dirijo a usted, con el fin de solicitar la correspondiente Autorización y Delegación a favor del Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, para la suscripción del siguiente instrumento contractual:

- *Enmienda con costo No. 8 al Contrato de Servicios de Consultoría (Remuneración mediante pago de una suma global), para la Asesoría Técnica de Gerenciamiento del Proyecto para la Ejecución de la Primera Línea del Metro de Quito, con el objeto de ampliar su plazo hasta el 18 de diciembre de 2023.*

Para el efecto, me permito poner a su consideración un proyecto de resolución de delegación, misma que una vez emitida constituirá el documento habilitante para proceder con la suscripción de la referida enmienda (...);

Que con oficio Nro. EPMMQ-GG-2023-0603-O de 05 de julio de 2023, el Gerente General de la EPMMQ puso en conocimiento del Alcalde Metropolitano el memorando Nro. EPMMQ-GT-2023-0421-M de 5 de julio de 2023, documento con el cual, el Gerente Técnico de la EPMMQ, manifestó lo siguiente:

"(...) la Gerencia Técnica considera que el precio de la propuesta para la Enmienda No. 8, que asciende a un monto de USD 1.444.710,72 más IVA, presentada por el Consorcio GMQ, está justificado en virtud de lo siguiente:

El tiempo de dedicación de los profesionales determinado en la propuesta técnica y económica del Consorcio GMQ es acorde a las tareas que se esperan para el periodo extendido del contrato, en función de las actividades que se requieren para la transición



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 009-2023

desde la fase de construcción hacia la operación comercial;

No hay variación de precio mensual del personal propuesto ni de los otros costos directos (desglosados en las páginas 26 y 27 del Informe de Motivación) respecto del precio fijado en el contrato original; y,

El precio de la propuesta para la Enmienda no. 8 es el producto de la cantidad de los insumos (meses de personal y de otros costos directos) por los precios pactados desde la suscripción del contrato de consultoría original. (...); y,

Que se estima oportuno proceder con el requerimiento de delegación efectuado por la EPMMQ mediante oficio Nro. EPMMQ-GG-2023-0597-O de 04 de julio de 2023, en consideración que el Gerente General de la citada empresa ha fundamentado su pedido con base en informes técnicos, financieros y jurídicos de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que los emiten; así como, en virtud de la recomendación y solicitud expresa realizada por la máxima autoridad de la referida empresa pública metropolitana.

En ejercicio de las de las atribuciones conferidas por los artículos 226, 227 y 254 de la Constitución; artículos 9, 89, 90 letras a), l), n) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo; y, artículos 4 y 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito:

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, para que, en nombre y representación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito suscriba el instrumento jurídico denominado Enmienda Nro. 08 (con costo) AL CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA No. SD-EPMMQ-2017-BID-001 (REMUNERACIÓN MEDIANTE PAGO DE UNA SUMA GLOBAL), PARA LA ASESORÍA TÉCNICA DE GERENCIAMIENTO DEL PROYECTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO, suscrito el 14 de diciembre de 2017, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y el Consorcio GMQ, cuyo objeto será la ampliación de plazo del Contrato para la Asesoría Técnica de Gerenciamiento del Proyecto para la Ejecución de la Primera Línea del Metro de Quito, No. SD-EPMMQ-2017-BID-001, para lo cual, deberá cumplir previamente con los requisitos exigidos por el régimen jurídico aplicable, las cláusulas contractuales pertinentes y las Políticas del Banco Interamericano de Desarrollo para la Selección y Contratación de Consultores.

Artículo 2.- Esta delegación incluye la administración, control y seguimiento de las obligaciones contractuales, directamente o a través del funcionario que el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito designe para el efecto, hasta su entrega, recepción y liquidación final.



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 009-2023

Artículo 3.- Es responsabilidad de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito la observancia y cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en la normativa aplicable y las Políticas del Banco Interamericano de Desarrollo (Selección y Contratación de Consultores GN-2350-9) que rigen para el contrato de Servicios de Consultoría (Remuneración mediante pago de una suma global), para la Asesoría Técnica de Gerenciamiento del Proyecto para la Ejecución de la Primera Línea del Metro de Quito Nro. SD-EPMMQ-2017-BID-001, suscrito el 14 de diciembre de 2017.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - Sin perjuicio de las acciones de control que correspondan por la autoridad competente, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito responderá por sus actuaciones ante la autoridad delegante.

SEGUNDA. - Se extiende esta delegación con la finalidad de garantizar la continuidad en la ejecución del proyecto Primera Línea del Metro de Quito, y es responsabilidad del Gerente General determinar la oportunidad, mérito y conveniencia de los informes técnicos, financieros y legales que justificarían la enmienda. De ser el caso, adoptará las medidas previstas en el régimen jurídico aplicable en caso de determinarse desvíos que hayan derivado en la necesidad de la suscripción de la enmienda.

TERCERA. - Los funcionarios y servidores que ejerzan competencias en virtud de esta delegación deberán observar que, en todas las formas de manifestación de la voluntad administrativa, entre ellas, actos, hechos, contratos, convenios, las cumplan apegadas a las normas del ordenamiento jurídico del país, las Resoluciones del Concejo Metropolitano y Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito, según corresponda; así como las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Cualquier acción u omisión, fuera del tenor de esta delegación, que contravenga la normativa legal vigente, será de exclusiva responsabilidad del delegado, acarreándole todas las acciones sancionatorias que correspondan en el ámbito administrativo, civil e incluso penal.

CUARTA. - El Gerente General de la EPMMQ informará a la autoridad delegante sobre las acciones ejecutadas en ejercicio de la delegación.

QUINTA. - Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano, la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional, de conformidad con lo que dispone el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

SEXTA. - Encargar a la Unidad de Gestión Documental de la Alcaldía Metropolitana, la notificación de esta resolución al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito; así como, el archivo y custodia de ésta.



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 009-2023

SÉPTIMA. - Encárguese a la máxima autoridad delegada, la socialización interna del contenido de la presente Resolución, por intermedio de su Secretaría General, a favor de todos los servidores a su cargo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado en, el Distrito Metropolitano de Quito, a los seis días del mes de julio de 2023.

Pabel Muñoz López

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO